



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 25 de enero de 2024.

Santa Rosa de Cabal, 26 de enero de 2024.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. -

Auto Interlocutorio No. 0164

Radicado N° 66682-40-03-002-2024-00031-00

VERBAL SUMARIO (Declaración de Pertenencia):

HELMER ALONSO CATANO BERMAX vs JAIME OCAMPO RESTREPO y
PERSONAS INDETERMINADAS

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

- 1.- Deberá aclararse el hecho segundo de la demanda en relación con la parte introductoria de la misma, dado que se indican dos bienes diferentes y/o ubicaciones diferentes, del bien objeto de la presente demanda.
- 2.- Deberá aclararse el folio de matricula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la presente demanda, dado que en algunos apartes indica 290-55196 y en otras partes relaciona 296-55196.
- 3.- En el acápite de anexos indica que se aporta envío de la demanda subsanada al demandado, sin embargo, la misma no había sido objeto de inadmisión, y revisada la misma no obra prueba del envío de la demanda al demandado, en consecuencia, deberá acreditar el cumplimiento a lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020. Sumado a lo anterior, debe tener en cuenta la parte que al subsanar esta demanda acreditará igualmente el envío de la subsanación a su contraparte.
- 4.- Los anexos aportados obrantes a folios 36 y del 38 al 42 son ilegibles, en consecuencia, se deberá subsanar tal aspecto.
- 5.- El certificado de tradición aportado data de mayo de 2022, razón por la cual y a efectos de verificar el estado actual del inmueble, se requiere para que aporte uno actualizado de manera organizada y legible, pues otro certificado de tradición aportado no está legible.
- 6.- En el mismo sentido se requiere a efectos de que aporte el certificado de paz y salvo de impuesto predial actualizado, ya que el aportado data del año 2022.

7.- Deberá conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso deberá aportar un Certificado Especial del Registrador donde conste las personas que figuren como titulares del bien objeto del presente asunto.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole ala parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdocon lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

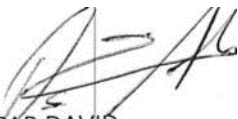
Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO DE PERTENCIA, instaurada por HELMER ALONSO CATAÑO BERMAX en contra de JAIME OCAMPO RESTREPO y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: **Conceder** a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 012
Del 29-01-2024

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe48149be3af797429b26cd3d44912e903dc8d8658a71db96c4616049baa550**

Documento generado en 26/01/2024 11:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>